

**Partes en el procedimiento principal**

*Apelantes:* Sandra Nogueira, Víctor Pérez Ortega, Virginie Manguit, María Sánchez O'Dogherty y José Sánchez Navarro (C-168/16) y Miguel José Moreno Osácar (C-169/16)

*Apeladas:* Crewlink Ireland Ltd (C-168/16) y Ryanair Designated Activity Company, anteriormente Ryanair Ltd (C-169/16)

**Fallo**

El artículo 19, punto 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que, en caso de acciones ejercitadas por miembros del personal de vuelo propio de una compañía aérea o puesto a su disposición, y a fin de determinar la competencia del tribunal al que se haya sometido el asunto, el concepto de «lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo», en el sentido de dicha disposición, no es asimilable al concepto de «base», en el sentido de anexo III del Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil, en la redacción que le dio el Reglamento (CE) n.º 1899/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006. No obstante, el concepto de «base» constituye un indicio significativo para determinar el «lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo».

<sup>(1)</sup> DO C 191 de 30.5.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de septiembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa — Letonia) — Autortiesību un komunikēšanās konsultāciju aģentūra — Latvijas Autoru apvienība/Konkurences padome**

(Asunto C-177/16) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Competencia — Artículo 102 TFUE — Abuso de posición dominante — Concepto de «precio no equitativo» — Cánones percibidos por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor — Comparación con las tarifas aplicadas en otros Estados miembros — Elección de los Estados de referencia — Criterios de evaluación de los precios — Cálculo de la multa)*

(2017/C 382/21)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākā tiesa

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Autortiesību un komunikēšanās konsultāciju aģentūra — Latvijas Autoru apvienība

*Recurrida:* Konkurences padome

**Fallo**

1) El comercio entre los Estados miembros puede verse afectado por la cuantía de los cánones fijados por una sociedad de gestión de derechos de autor que tiene un monopolio y gestiona también los derechos de titulares extranjeros, de tal modo que procede aplicar el artículo 102 TFUE.

- 2) A efectos de examinar si una sociedad de gestión de derechos de autor aplica precios no equitativos, en el sentido del artículo 102 TFUE, párrafo segundo, letra a), resulta adecuado comparar sus tarifas con las aplicables en los Estados vecinos y con las aplicables en otros Estados miembros, corregidas mediante el índice de paridad del poder adquisitivo, siempre que los Estados de referencia hayan sido seleccionados según criterios objetivos, apropiados y comprobables y que la base de las comparaciones efectuadas sea homogénea. Es posible comparar las tarifas aplicadas a uno o varios segmentos de usuarios específicos si existen indicios de que el carácter excesivo de los cánones afecta a estos segmentos.
- 3) La diferencia entre las tarifas comparadas debe considerarse notable si es significativa y persistente. Tal diferencia constituye un indicio de abuso de posición dominante e incumbe a la sociedad de gestión de derechos de autor en posición dominante demostrar que sus precios son equitativos, basándose en elementos objetivos que incidan en los costes de gestión o en la remuneración de los titulares de los derechos.
- 4) En el caso de que se demuestre la existencia de la infracción recogida en el artículo 102 TFUE, párrafo segundo, letra a), las remuneraciones destinadas a los titulares de los derechos deben incluirse en el volumen de negocios de la sociedad de gestión de derechos de autor de que se trate para determinar el importe de la multa, siempre que tales remuneraciones formen parte del valor de las prestaciones efectuadas por esa sociedad y que dicha inclusión sea necesaria para garantizar el carácter efectivo, proporcionado y disuasorio de la sanción impuesta. Incumbe al tribunal remitente comprobar, a la luz de todas las circunstancias del caso de autos, si se cumplen estos requisitos.

<sup>(1)</sup> DO C 200 de 6.6.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de septiembre de 2017 — Tilly-Sabco SAS/  
Comisión Europea, Doux SA**

(Asunto C-183/16 P) <sup>(1)</sup>

[Recurso de casación — Agricultura — Carne de aves de corral — Pollos enteros congelados — Restituciones a la exportación — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 por el que se fija una restitución de importe 0 euros — Legalidad — Reglamento (CE) n.º 1234/2007 — Artículos 162 y 164 — Objeto y naturaleza de las restituciones — Criterios para la fijación de su importe — Competencia del director general de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para firmar el Reglamento controvertido — Desviación de poder — «Comitología» — Reglamento (UE) n.º 182/2011 — Artículo 3, apartado 3 — Consulta con el Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas — Entrega del proyecto de Reglamento de Ejecución una vez comenzada la reunión de dicho comité — Cumplimiento de los plazos — Vicios sustanciales de forma — Anulación con mantenimiento de los efectos]

(2017/C 382/22)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: Tilly-Sabco SAS (representantes: R. Milchior, F. Le Roquais y S. Charbonnel, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Lewis y K. Skelly, agentes), Doux SA

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de 14 de enero de 2016, Tilly-Sabco/Comisión (T-397/13, EU:T:2016:8).
- 2) Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión, de 18 de julio de 2013, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral.